

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste

RESOLUCION NUM. 1_

PARA ESTABLECER UN PLAN DE EMERGENCIA TEMPORAL PARA MANTENER EN OPERACION LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DEL NORESTE, ADOPTAR LA LICENCIA ESPECIAL DURANTE PERIODOS EN DONDE SE DECRETE POR AUTORIDAD COMPETENTE UN ESTADO DE EMERGENCIA, AUTORIZAR COMO MEDIDA TRANSITORIA EL TRABAJO A DISTANCIA, VALIDAR LAS INICIATIVAS ADMINISTRATIVAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la facultad de los municipios en Puerto Rico para crear organismos intermunicipales, en el inciso (p) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Ley de Municipios):

(p) Crear organismos intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en beneficio de los habitantes. La organización de éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría total de los miembros de cada una de las Legislaturas concernidas, entendiéndose una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. Una vez aprobado el convenio intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de esta Ley u otras leyes locales y federales que le rigen. ...” (énfasis nuestro)

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, los municipios de Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Naguabo, Río Grande, y Vieques, (en adelante Junta Local de Alcaldes) fueron designados como Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste (en adelante Área Local o ALDLNOR) de conformidad a la Sección 106 de la Ley Pública Federal 113.128 del 22 de julio de 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, (WIOA por sus siglas en Ingles). A su vez, conforme al Acuerdo de

Colaboración, corresponde al Principal Ejecutivo Electo que preside la Junta Local de Alcaldes y a la Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste, establecer la política pública del ALDLNOR.

POR CUANTO: En los pasados tres años los puertorriqueños hemos experimentado situaciones de emergencias que han provocado el cierre parcial de las operaciones gubernamentales y comerciales bajo diferentes escenarios. Así en septiembre del 2017 fuimos impactados por los huracanes Irma y María, los cuales afectaron significativamente los servicios esenciales de energía eléctrica, de agua potable, internet, suministro de combustible y otros tantos por varios meses. Muchos de los servicios gubernamentales, como fueron los tribunales, comenzaron a restablecerse con cierta normalidad a partir del mes de diciembre. Situaciones similares se vivieron cuando a principios del mes de enero y hasta parte del mes de febrero de este mismo año, se afectaron nuevamente algunos servicios públicos por los terremotos ocurridos, particularmente en el Área Sur del País.¹

POR CUANTO: Para cada uno de esas emergencias o eventos, las operaciones administrativas y los servicios a la clientela del ALDLNOR se vieron interrumpidas por periodos relativamente cortos. En ninguno de ellos se establecieron toques de queda de 24 horas con restricciones sociales que impidieran la reanudación de las operaciones. En gran medida regresamos a la normalidad tomando en consideración nuestras propias necesidades y circunstancias.

POR CUANTO: Luego de esas experiencias los puertorriqueños nos enfrentamos a una nueva emergencia con dimensiones mayores. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad respiratoria causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 conocido como coronavirus o COVID-19, como una emergencia sanitaria y social mundial, de nivel pandémico que requiere acciones efectivas y puntuales en todos los niveles gubernamentales.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha promulgado varios boletines administrativos con el fin de atender

¹ En esta ocasión las escuelas y los tribunales cerraron por un periodo de tiempo considerable. Otras operaciones de gobierno se fueron restableciendo con mayor rapidez.

la presente emergencia.² Entre ellos el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 fechado al 15 de marzo de 2020 mediante el cual decretó inicialmente un estado de emergencia relacionado con el inminente impacto del COVID-19 en Puerto Rico. En adición se ordenó el cierre de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico, con contadas excepciones. En su origen, el cierre estuvo establecido hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente en la OE-2020-029, se extendió el mismo hasta el 12 de abril de 2020.

POR CUANTO: Las estadísticas y el avance de los efectos del coronavirus en Puerto Rico provocaron que la Gobernadora Vázquez Garced se viera obligada a emitir el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 fechado al 12 de abril de 2020. En el mismo, entre otras cosas, mantuvo en su Sección 3ra el cierre de las operaciones gubernamentales con ciertas excepciones vinculadas al trabajo a distancia o de aquellos empleados declarados como que ofrecen servicios esenciales.

POR CUANTO: Con relación al salario de los empleados, desde el 23 de marzo de 2020, la Gobernadora expresó que mientras dure la emergencia y se mantenga en vigor la orden que estableció el distanciamiento social, **se continuará pagando el salario de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.** Dado lo anterior, requirió a los Jefes de Agencia, realizar un análisis o plan para la implantación del Trabajo a Distancia. **En adición sugirió a los municipios adoptar medidas similares.**

POR CUANTO: Economistas locales e internacionales han expresado sus preocupaciones sobre el efecto prolongado de un cierre de todas las actividades comerciales que vienen afectando al mundo. En Puerto Rico y en Estados Unidos, la política del gobierno ha sido buscar alternativas para que los empleados de gobierno y aquellos de las empresas privadas puedan seguir devengando sus salarios, en la medida que eso pueda ser posible, para evitar causar un daño irreparable a las economías de esos hogares y que se

² Véase OE-2020-21, "*Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Otorgar una Licencia Especial a los Servidores Públicos que Presenten Síntomas Sospechosos y/o Diagnóstico de Coronavirus (COVID-19)*".

concentren en las medidas de aislamientos promulgadas por el propio gobierno.³

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 36-2020, la Asamblea Legislativa aprobó la “*Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico*”.⁴ Dicha ley pretende ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del gobierno adoptar las medidas necesarias para implementar un programa de teletrabajo, mediante el cual se les permite a los empleados participantes el cumplir, parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto. No obstante, en la Sección 16 de dicha ley, se estableció que la implementación del programa sería a partir del Año Fiscal 2020-2021.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa aprobó en la Ley de Municipios las facultades necesarias para las declaraciones de emergencia en situaciones como las antes descritas:

“Artículo 2.004 Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

*(f) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, **prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias** o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”. Disponiéndose que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por éstos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso*

³ Véase Ley Pública 116-127, *Families First Coronavirus Response Act* (Ley Familias Primero de Respuesta al Coronavirus o FFCRA, por sus siglas en inglés) de 18 de marzo de 2020

⁴ Esta ley hace referencia a la ley federal “*Telework Enhancement Act of 2010*, Public Law 111-292.

y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos.”

POR CUANTO: Para las situaciones de emergencias como las previamente descritas, la Ley de Municipios, dispuso lo siguiente en sus Artículos 3.009 (u) y 10.002 (c):

“Artículo 3.009 Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(u) Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.”

POR CUANTO: El concepto de emergencia es definido bajo la Ley de Municipios, como:

*(ff) “Emergencia”, significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias **que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público** o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. **La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.**⁵ (énfasis y subrayado nuestro)*

⁵ Artículo 2.001(ff), Ley 81-2011.

POR CUANTO: Algunos o todos los que componen la Junta de Alcaldes del ALDLNOR han adoptado sus respectivas órdenes ejecutivas declarando estados de emergencias en sus respectivos municipios.

POR CUANTO: A las fechas de emitidas las órdenes originales de la gobernadora, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) en espera de respuesta a la consulta que se hiciera al *U.S. Department of Labor/Employment and Training Administration* (USDOL-ETA), Región Boston, no había fijado unas instrucciones o guías claras para atender la situación de aquellos que laboran para el ALDLNOR.

POR CUANTO: Varias agencias, incluyendo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, han emitido una serie de recomendaciones a las agencias estatales en las cuales se recomiendan ser recogidas por los municipios para atender la situación de cómo atender el asunto de los que laboran para un área local. Entre esas guías o sugerencias que son relevantes a esta Resolución, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos recomendó desde el 25 de marzo de 2020, entre otras cosas lo siguiente:

Mientras tanto, es importante dar continuidad a los servicios y deberes que tienen las agencias, ya sea servicios directos a la ciudadanía o servicios a otras agencias y entidades gubernamentales. Es por tal razón que la OATRH, ha desarrollado esta guía, que no pretende ser taxativa, ni sustituir o alterar aquellos planes estratégicos ya implantados por las agencias ante esta crisis. Por el contrario, se ofrece como complemento o guía para aquellas agencias e instrumentalidades públicas que aún no han podido desarrollar un plan de continuidad de trabajo. Este documento constituye un plan de emergencia temporal para que los empleados que ocupan ciertas clases de puestos en las agencias puedan continuar trabajando a distancia, cobrando su salario, sin tener que poner en riesgo sus vidas o la de sus familiares durante la orden de distanciamiento social. (énfasis y subrayado nuestro)

POR CUANTO: El Programa de Desarrollo Laboral (PDL) emitió una comunicación el 15 de abril de 2020 en donde informó que, luego de una consulta que hiciera la Junta Estatal de Desarrollo Laboral el 31 de marzo de 2020, el USDOL-ETA emitió una segunda ronda de preguntas y respuestas y en ella se incluyó el tema de los salarios de los que laboran en las áreas locales. En términos generales, se

recomendó a los recipientes de fondos federales bajo la Ley WIOA “...modificar la política de licencia existente o desarrollar una nueva política de licencia de emergencia aplicable a todos los empleados afectados por la pandemia de COVID-19, ya que se entiende que los costos incurridos bajo esa política serían permitidos siempre que cumplan con los requisitos bajo el Code of Federal Regulations, 2 CFR 200.431 (b)”⁶.

POR CUANTO:

El Director Ejecutivo del ALDLNOR, Lcdo. Vicente Díaz Salgado ha informado que varias de las funciones de la agencia desde los inicios de adoptarse el toque de queda y el estado de emergencia declarado por las autoridades gubernamentales, se han estado desarrollando algunas actividades, mediante el trabajo a distancia con la distribución de funciones, en virtud del *Telework Enhancement Act*, a falta de una legislación local. Para ello ha realizado varias gestiones administrativas y operacionales, entendiéndose servicios a los clientes (patrones, participantes y ciudadanía en general), junto a parte del equipo de trabajo para evitar que se vieran afectados asuntos que quedaron pendientes y para darle continuidad a los servicios que presta la agencia durante el cierre operacional decretado por el gobierno.

POR CUANTO:

La Junta Local, en conjunto la Junta de Alcaldes tienen como responsabilidad emitir la política pública del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste, para la prestación de servicios en su concepto más amplio, según está reconocido por el Reglamento de la Junta Local, el Acuerdo Colaborativo entre el Principal Ejecutivo Electo y la Junta Local en el Artículo II (1), la Carta Circular WIOA 2-2015, la Ley WIOA y su reglamentación aplicable.

POR CUANTO:

Todo lo anterior nos impone la responsabilidad de definir las normas a ser aplicadas por el ALDLNOR una vez sea declarada una emergencia bajo los poderes delegados por los municipios que componen esta área local o por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo concerniente a su operación general para lograr en la medida que sea posible la continuación

⁶ 2 CFR 200.431(b) “Leave. The cost of fringe benefits in the form of regular compensation paid to employees during periods of authorized absences from the job, such as for annual leave, family-related leave, sick leave, holidays, court leave, military leave, administrative leave, and other similar benefits, are allowable if all of the following criteria are met:

(1) They are provided under established written leave policies;”

de las funciones principales en beneficio a los clientes o participantes y para los que laboran en la agencia sin descuidar la salud de nuestros recursos humanos.

POR TANTO: SE RESUELVE POR LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DEL NORESTE, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Mediante esta Resolución se establece un Plan de Emergencia Temporal para mantener en operación los servicios que presta el Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste luego de tomar conocimiento de la emisión de un boletín, norma u orden de los municipios que componen el área local o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declarando un estado de emergencia tal y como lo define la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y sus disposiciones aplicables o la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, activarán de inmediato las disposiciones de esta Resolución.

DEFINICIONES

Sección 2da: Para efectos de esta Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Área Local del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste** – Entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Naguabo, Río Grande, y Vieques.
- 2. Autoridad Competente** – Se refiere a decisiones, determinaciones, comunicaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o agencias estatales o federales vinculadas con la administración de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, “*Workforce Innovation and Opportunity Act*”, Ley Pública No. 113.128 o la Junta de Alcaldes.
- 3. Causa Justificada** – Aquella situación definida en esta Resolución que justifica a una persona que realiza labores para el ALDLNOR no tener que responder a un llamado del director ejecutivo realizar labores durante un periodo de emergencia

razón por la cual se justifica ser acreedor de una licencia especial.

4. **Director Ejecutivo del ALDLNOR** – Es el principal oficial ejecutivo del Área Local responsable en dirigir y supervisar el funcionamiento de la Oficina y hacer los nombramientos para puestos en la agencia.

5. **Estado de emergencia** - Situación, suceso o la combinación de circunstancias de manera inesperada e imprevista y requiera la acción inmediata del gobierno central o municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras, adquisiciones de bienes o servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, que se interrumpen parcial o totalmente los servicios públicos, o se afecten en forma notoria los servicios que presta el área local.

6. **Junta de Alcaldes** – Es el principal funcionario electo de cada municipio que compone el área geográfica que en coordinación y/o colaboración con la Junta Local comparten la responsabilidad de establecer la política pública.

7. **Junta Local del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste** - Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de la Ley WIOA que en coordinación y/o colaboración con los alcaldes comparten las responsabilidades de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece la esta ley federal para cada área local.

8. **Licencia Especial** – período de tiempo donde el trabajador por razones extraordinarias no puede cumplir con sus tareas habituales causadas por una declaración de emergencia por autoridad competente, y que no se halla bajo alguna medida

disciplinaria, percibiendo de todos modos, la remuneración correspondiente.

9. **Plan de Emergencia Temporal-** Plan adoptado mediante resolución por la Junta Local para ser implementado por el área local una vez se declare un estado de emergencia por autoridad competente.

10. **Orden o Boletín Administrativo** – publicación periódica emitida por el Gobierno de Puerto Rico o la Junta de Alcaldes emitida para atender situaciones de estados de emergencia.

POLITICA PUBLICA DE LA JUNTA LOCAL

Sección 3ra:

La Junta Local adopta como política pública con relación a los estados de emergencia decretado por los municipios que componen el área local o el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo siguiente:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como un derecho de todo trabajador a la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. También reconoció como un derecho humano el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia entre otras la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, añadiendo el derecho de toda persona a la protección social en la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.⁷ En lineamiento con esa protección constitucional el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado legislación como lo es la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.⁸

Durante los últimos años en Puerto Rico se han experimentado varios desastres naturales que han trastocado la forma y manera en que se conducen las operaciones gubernamentales. La experiencia de los Huracanes Irma y María en el 2017 y los terremotos ocurridos en el Área Sur de Puerto Rico a principios del 2020 afectaron de manera temporal las actividades del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste, los cuales se reestablecían a medida en que nuestras capacidades y facilidades lo permitían.

⁷Artículo II, Sección 16 y 20 de la Constitución del ELA.

⁸ Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada.

La emergencia sanitaria de nivel pandémico causada por el coronavirus anunciada en marzo del 2020 no tan solo afectó severamente las operaciones del gobierno de forma dramática, sino que ha obligado a repensar la forma y manera en que las agencias de gobierno pueden prestar sus servicios tomando en consideración algunas realidades que muchas veces no están siquiera bajo su propio control.⁹

Son prioridad para esta Junta Local, bajo un periodo de emergencia en donde se declara un toque de queda con restricción de movilidad, cierre de los servicios gubernamentales parcial o totalmente, o cualquier otra condición de emergencia que puedan afectar las operaciones del ALDLNOR los siguientes asuntos:

- a. Preservar la salud de los que laboran para el ALDLNOR, su clientela (patrones o participantes) y público en general que a diario nos visita;
- b. En la medida que las circunstancias de emergencia lo permitan, restablecer los servicios operacionales y administrativos con el fin de ofrecer los servicios acostumbrados a la clientela que atendemos.
- c. Ordenar los asuntos administrativos de manera que los que laboran para el ALDLNOR puedan recibir su paga de manera ininterrumpida bajo una licencia especial o bajo un programa de teletrabajo o empleo a distancia de acuerdo con la reglamentación que pueda ser adoptada.
- d. Tomar toda clase de medidas preventivas que evite poner en riesgo la vida y salud de las personas que ejecutarán los propósitos de esta Resolución.

LICENCIA ESPECIAL

Sección 4ta:

Se reconoce una licencia especial durante el periodo por el que se extienda una declaración de emergencia declarada por autoridad competente aplicable a las personas que laboren y ocupen posiciones dentro del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste. La licencia especial estará sujeta a las siguientes condiciones:

⁹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>

1. Se pondrá en vigor una vez se emita un estado de emergencia declarada por autoridad competente;
2. Ninguna licencia especial podrá exceder el periodo de vigencia de un estado de emergencia declarado por el Gobierno de Puerto Rico, la Junta Local de Alcaldes o la Junta Local.
3. Se reconocerá la licencia especial a toda persona que esté laborando para el ALDLNOR, a menos que:
 - a. Se encuentre cumpliendo una medida disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo. Una vez culmine dicho periodo, se reconocerá la misma, siempre y cuando cumpla con las exigencias de esta Resolución;
 - b. No se haya negado a trabajar durante el periodo de emergencia, sin una causa justificada.

CAUSAS JUSTIFICADAS

Sección 5ta:

Son causas justificadas reconocidas en esta Resolución para no tener que presentarse a realizar las funciones durante un periodo de emergencias las siguientes:

- a. Estar padeciendo de alguna condición de salud o enfermedad debidamente diagnosticada que le impide realizar alguna función durante el periodo de emergencia declarada por autoridad competente;
- b. Tener algún familiar, pariente o persona residente del hogar que esté padeciendo de alguna condición de salud o enfermedad debidamente diagnosticada y que resulte recomendable excusar al funcionario del desempeño de las funciones en su área de trabajo por un tiempo definido;
- c. Cuando exista alguna otra condición reconocida mediante orden o comunicación oficial por autoridad competente que excuse de manera definida sus labores y desempeño ante el área local. Corresponde a cada funcionario evidenciar la condición que lo exime de cumplir con las tareas asignadas por el Director Ejecutivo y ser acreedor de una licencia especial durante el periodo de emergencia.

PLAN DE EMERGENCIA TEMPORAL: SERVICIOS ESENCIALES

Sección 5ta:
Se autoriza al Director Ejecutivo del ALDLNOR para que mediante un boletín o memorando interno en el momento que éste determine, junto a la Directora de Recursos Humanos, definir el personal que resulte esencial para atender la emergencia en vigor. Las determinaciones del Director Ejecutivo se basarán en las siguientes consideraciones:

- a. Establecer mediante designación especial el personal para realizar las gestiones administrativas y operacionales, entendiéndose servicios a los clientes (patronos, participantes y ciudadanía en general) que puedan ser atendidos mediante trabajo a distancia o teletrabajo;
- b. Designar el personal necesario para mantener en funcionamiento las áreas de recibimiento de información (sea mediante correspondencia o por sistema interno de correo electrónico) durante la vigencia de una emergencia;
- c. Determinar el personal necesario para atender los asuntos relacionados al pago de retribución de los que laboran para el ALDLNOR, proveedores de servicios (patronos o participantes)
- d. Establecer cualquier otro recurso humano que el Director Ejecutivo entienda indispensable para mantener los servicios esenciales de la agencia mientras dure la vigencia de la emergencia en armonía con este estado de emergencia promulgado.
- e. Determinar cuáles empleados Los que de alguna forma no puedan ejercer sus oficios en la agencia, por una razón legítima, quedarán bajo una licencia especial, según reconocido por los términos de esta Resolución.

El ALDLNOR utilizará, en la medida que sea posible las disposiciones de la "*Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico*, una vez estén disponibles las guías que se pondrán en vigor mediante la Orden Administrativa relacionada al trabajo a distancia o teletrabajo, adoptada por el Director Ejecutivo y refrendada por esta Junta Local.

LICENCIA COMPENSATORIA

Sección 6ta:
Teniendo como base las disposiciones del Artículo 11.016(d) de la Ley de Municipios, las recomendaciones adoptadas para las agencias ejecutivas para el gobierno central por el Boletín

Administrativo 2020-23 de la Gobernadora de Puerto Rico y el de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en el Memorando Especial Núm. 6 – 2020 de 15 de marzo de 2020¹⁰, se adopta en estos casos para el ALDLC la **licencia compensatoria en Armonía con la política pública establecida por el Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina**.

A tales fines el Director Ejecutivo y la Directora de Recursos Humanos, una vez finalice la emergencia declarada por la autoridad competente certificará las personas que realizaron labores durante ese periodo para concederles una licencia compensatoria conforme a la política pública reconocida por el Gobierno de Puerto Rico o la Junta de Alcaldes.

Sección 7ma: El Director Ejecutivo del ALDLNOR y la Directora de Recursos Humanos, quedan facultados para asignar, delegar o establecer funciones paralelas, similares o cualquier otra de acuerdo con las capacidades, destrezas o habilidades requeridas para los trabajos de toda persona que labore para el ALDLNOR durante un periodo de restricción de movilidad o cuando se cancelan las labores de los empleados públicos en forma general o parcial. En dicha comunicación deberá estar claro que toda persona a quien se le delegue una función, tarea, trabajo o encomienda a distancia, será responsable de cumplir con las fechas límites acordadas con su supervisor para entregar los mismos. En aquellos casos que, por razones justificadas, no puedan cumplir con las referidas fechas, deberá notificarlo con anticipación al supervisor o coordinador para que éste proceda, si aplica, a tomar las medidas necesarias para asignar otra fecha, asignar la encomienda a otra persona y delegarle cualquier otra función esencial.

¹⁰ Los empleados de las Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a quienes por la naturaleza de los servicios que presta la agencia, se les requiere trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. A los empleados de las corporaciones públicas que se les requiere trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria o paga en efectivo a razón de tiempo y medio, según establecido en sus convenios colectivos o reglamentos de personal.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1997”

JORNADA DE TRABAJO

Sección 8va:

Dependiendo la naturaleza de la emergencia decretada por la autoridad competente, el Director Ejecutivo mediante boletín o memorando determinará la jornada regular de trabajo, que estará en vigor durante el periodo de cierre total o parcial de las operaciones del gobierno y de la agencia, excluyendo los sábados, domingos y días feriados. Dicha jornada de trabajo será flexible ajustada al nivel de emergencia decretada y las circunstancias especiales y necesidades del ALDLNOR.

La Directora de Recursos Humanos deberá mantener un registro del trabajo designado al recurso humano declarado esencial, conforme a la Sección 5ta de esta Resolución. El mismo contará con la información que considere indispensable para adjudicar la licencia especial o para la licencia compensatoria una vez culmine el periodo de emergencia.

VALIDACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sección 9na:

En lo que se refiere a la presente emergencia causada por el COVID 19, se validan las actuaciones realizadas por el Director Ejecutivo del ALDLNOR a tono con la Resolución emitida por esta Junta Local con fecha de 14 de mayo de 2020, el cual recoge el periodo entre el 16 de marzo al 12 de abril de 2020. Durante el mismo y tomando en consideración las recomendaciones de la Gobernadora de Puerto Rico y otras agencias estatales, se validan los pagos de nóminas efectuados por el Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste dentro del periodo inicial de la emergencia e imposición de Toque de Queda, del 15 de marzo al 12 de abril de 2020 y hasta que concluya el cierre de operaciones gubernamentales.

Sección 10ma:

El Director Ejecutivo queda por el presente autorizado a tomar todas aquellas decisiones dirigidas a cumplir con los objetivos generales de esta Resolución encaminadas a darle continuidad a los servicios que ofrece el programa WIOA en el Área Local en beneficio de participantes, patronos y para los que laboran para el ALDLNOR. El Director Ejecutivo mantendrá informado a la Junta Local del progreso de las acciones tomadas.

Sección 11: Copia de esta Resolución será enviada al Programa de Desarrollo Laboral y a los municipios que componen el Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste.

En Fajardo, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2020.



RAFAEL ROSA SUÁREZ

Presidente de la Junta Local



MOIRA G. RIVERA RIVERA

Secretaria de la Junta Local